



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ÚRBANOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 148, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio del tratamiento de residuos sólidos urbanos de todos los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes, que lo demanden, bien mediante su vertido directo en el Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) o bien mediante su depósito en las estaciones de transferencia, según las especificaciones contenidas en la "Ordenanza reguladora de la gestión de residuos sólidos urbanos por la Diputación provincial de Palencia" aprobada por el Pleno de la institución provincial en sesión de fecha 21 de diciembre de 2007.

### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Norma, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por la Diputación provincial de Palencia, a los que se hace referencia en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Norma será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de este precio público, en atención al tipo de uso, previsto en el artículo séptimo de la Ordenanza reguladora del Servicio, serán las siguientes :

TIPO DE USUARIO	Importe euros por Habitante/año			Repercusión Impuesto Ley 1/2012 CYL	TOTAL (*) euros
MUNICIPIOS USUARIOS DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. [ art.7 a) +b)+ c) ]	13,99	1,20	5,71	2,40	23,30
MUNICIPIOS USUARIOS DIRECTOS C.T.R. [art.7 a)+ b)]	13,99	1,20	---	2,40	17,59

(\*) Dicho importe se verá incrementado, con el resultante del tipo impositivo que proceda de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido en el momento del devengo.

3.- La población que se tomará en consideración para efectuar los cálculos anteriormente referidos será la que venga determinada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, referida al día primero de enero del último año que se conozca ese dato, al comienzo de cada ejercicio.



#### **ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Norma nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

2. El pago del precio público se efectuará por trimestres vencidos, o fracción inferior que proceda al comienzo de la prestación del servicio, previa aprobación y notificación de la liquidación correspondiente, comprensiva del importe de la cuantía a satisfacer, que será la resultante de dividir el importe señalado en el apartado 2 del artículo anterior por 12 mensualidades, multiplicándose el cociente por el número de meses durante los cuales se preste el servicio, y multiplicándose a su vez el resultado, por el número de habitantes que corresponda a cada Ayuntamiento, según su población oficial, calculada conforme al apartado 3 del indicado artículo anterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación provincial en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.